

Al decirlo á V. E. para que se sirva dictar al efecto las providencias que estime convenientes, me es grato reiterarle mi aprecio y consideracion.

Dios y Libertad. México, Junio 5 de 1861.—*Guzman*.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de.....

Se circuló á las demas autoridades.

—

*Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones
Exteriores y Gobernacion.*

Departamento de gobernacion.—Seccion 4^a

Exmos. Sres.—Desde ayer se tomaron las providencias necesarias para la traslacion á esta ciudad del cadáver del ilustre patriota C. Melchor Ocampo, el que será colocado en un salon del hospital de Terceros.

El Gobierno desea que el entierro y funerales del esclarecido demócrata sean dignos de su ilustre nombre y del profundo amor y veneracion que el gran pueblo mexicano profesa á la noble víctima.

El Gobierno habia dispuesto todo lo conveniente; pero como el eminente patriota era diputado, el Exmo. Sr. Presidente cree que al soberano congreso corresponde disponer los honores que deban hacerse; y por eso me manda dirigir á VV. EE. esta nota para que se sirvan dar cuenta á dicho soberano congreso con el fin indicado; en la inteligencia, de que el gobierno se apre-

surará á ejecutar lo que su soberanía tenga á bien disponer.

Protesto á VV. EE. mi particular aprecio y consideracion.

Dios y Libertad. México, Junio 5 de 1861.—*L. Guzman*.—Exmos. Sres. diputados secretarios del soberano congreso de la Union.

Secretaría del congreso de la Union.—Exmo. Sr.—El soberano congreso, en sesion de hoy, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

El Gobierno dispondrá las honras que deban hacerse al esclarecido patriota C. Melchor Ocampo, vilmente asesinado por las gavillas que acaudillan los facciosos Márquez y Zuloaga, quedando autorizado para erogar los gastos que se requieran, á fin de que las honras se verifiquen con la solemnidad que corresponde al nombre ilustre de tan insigne demócrata.

Una comision formada del presidente de la cámara y de un diputado por cada Estado, asistirá á los funerales y los presidirá conforme al reglamento que espida el Supremo Gobierno.

La misma comision nombrará un orador para que como intérprete de los sentimientos del Congreso, pronuncie á su vez un elogio fúnebre.

Al comunicar á V. E. el anterior acuerdo en respuesta á su nota relativa fecha de hoy, le reproducimos nuestra particular consideracion y distinguido aprecio.

Dios y Libertad. México, Junio 5 de 1861.—*G. Valle.*—*E. Robles Gil.*—Exmo. Sr. secretario del despacho de Relaciones y Gobernacion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones exteriores.—Departamento de gobernacion.—Seccion 4.^a—Exmos. Sres.—Por la comunicacion de VV. EE. fecha de hoy, quedo impuesto de que el soberano congreso se ha servido autorizar al ejecutivo para disponer de la manera mas conveniente los funerales del esclarecido C. Melchor Ocampo, y de que una comision de la misma asamblea concurrirá á ellos presidida por quien corresponde.

Para conocimiento del soberano congreso debo decir á VV. EE. que el Sr. Presidente ha determinado que el entierro se verifique el dia de mañana á las tres y media de la tarde, á cuyo efecto se dictan ya todas las medidas convenientes, para que los honores fúnebres tengan la solemnidad y decoro dignos del ciudadano á quien se tributan.

Protesto á VV. EE. mi consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, Junio 5 de 1861.—*Leon Guzman.*—EE. Sres. secretarios del Soberano Congreso de la nacion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Exmo. Sr.—El Supremo Gobierno federal cumple con el triste deber de participar á V. E. que el

esclarecido demócrata C. Melchor Ocampo ha sido cobardemente asesinado el dia 3 del corriente, á las inmediaciones de Tepeji del Rio, por los facinerosos Zuñiga y Marquez, que acaudillan los últimos restos de las hordas reaccionarias.

Lleno del mas profundo dolor el Supremo Gobierno por el trágico fin de tan ilustre patriota, no puede en estos momentos encarecer debidamente á V. E. los muy señalados servicios que el Sr. Ocampo prestó á la causa de la reforma, de la civilizacion y de la humanidad en nuestro país. Pero V. E., que lo conoce tan bien como los ciudadanos todos de la República, comprenderá perfectamente cuán justo es que á tan ilustre memoria se tributen los honores fúnebres que correspondan al relevante mérito del ciudadano cuya funesta muerte se deplora, y que con una energía sin ejemplo, con la mas clara inteligencia y con una lealtad nunca desmentida, sostuvo constantemente los principios salvadores que hoy dominan en la República.

Con el fin indicado el Exmo. Sr. Presidente ha tenido á bien ordenar que por mi conducto se comuniquen á ese gobierno las prevenciones siguientes:

1.^a En la capital de la República y en las de todos los Estados de la federacion, se tributarán honores fúnebres á la memoria del Sr. D. Melchor Ocampo durante tres dias, enarbolándose la bandera nacional á media asta en todos los edificios públicos, disparándose en dichos tres dias un cañonazo cada cuarto de hora, desde el al-

ba hasta ponerse el sol, y llevando las tropas las armas á la funerala.

2^a Se escita á todos los funcionarios públicos á que lleven luto por nueve dias.

Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. para los fines espresados dando á ese gobierno de parte del Supremo, el debido pésame por la irreparable pérdida que han sufrido la causa de la civilizacion y la República Mexicana.

Protesto á V. E. mi consideracion y aprecio.

Dios y Libertad. México, Junio 5 de 1861. — *Guzman*. — Exmo. Sr. Gobernador del Estado de....

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y Gobernacion.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Soberano Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1^o La primera parte del art. 5^o, seccion 1^a, título 1^o de la Constitucion quedará en estos términos: “En caso de interes público nacional, todo individuo

puede ser obligado á prestar trabajos personales, mediante una justa retribucion.”

Art. 2^o Se suspende la garantía que concede el artículo 7^o del mismo título y seccion. La libertad de imprenta se sujetará por ahora á la ley de 28 de Diciembre de 1855, en lo que no se oponga á las leyes de reforma; pero respecto de escritos que directa ó indirectamente afecten la independencian nacional, las instituciones, el orden público ó el prestigio de los poderes, el Gobierno podrá prevenir el fallo judicial, imponiendo á los autores de los escritos una multa que no pase de mil pesos, la cual se impondrá al dueño de la imprenta en caso de ignorarse quién es el autor, ó cuando éste no tenga con que satisfacerla. Puede el mismo Gobierno, en vez de la pena pecuniaria, imponer la de prision ó confinamiento por seis meses. Los Gobernadores de los Estados podrán aplicar las mismas penas; pero en caso de confinamiento darán cuenta al Gobierno general para que designe el lugar, quedando entretanto el reo asegurado competentemente. Los diputados al Congreso de la Union quedan sometidos, lo mismo que los demas ciudadanos, á los preceptos de este artículo.

Art. 3^o Para ejercer la garantía concedida por el art. 9^o en asuntos políticos, se necesita el permiso de la autoridad.

Art. 4^o Los Gobernadores de los Estados, el del Distrito y gefes políticos de territorios, espedirán inmediatamente un reglamento sobre portacion de armas, en

que designarán cuáles son las prohibidas, y el requisito con que se han de portar las permitidas; bajo el concepto de que, en ningún caso podrá con este pretexto, imponerse gravámen alguno pecuniario. En este sentido queda limitada la garantía que concede el art. 10.

Art. 5.º Se suspenden las garantías de que habla la primera parte del artículo 13, la concedida en la segunda parte del art. 18 y en la primera y segunda parte del art. 19.

Art. 6.º La primera parte del art. 16, se limita en estos términos: "Nadie puede ser molestado en su persona, domicilio y posesiones, sino en virtud de mandamiento de la autoridad competente."

Art. 7.º Se suspende la garantía concedida en el art. 21 respecto de los delitos políticos. Solamente el gobierno general, y en caso de delito político, podrá imponer penas gubernativas, que no pasen de un año de reclusión, confinamiento ó destierro. Estas penas solo las aplicará en los casos en que no hubiere consignado los reos á la autoridad judicial.

Art. 8.º Desde el momento en que se empieza á obrar con las armas en la mano en el sentido de cualquiera opinion política, el delito deja de ser meramente político, y entra en la esfera de comun.

Art. 9.º La segunda parte del art. 26, se limita en estos términos: "En tiempo de guerra podrán exigir los militares, bagaje, alojamiento y servicio personal en los términos que dispone la ordenanza."

Art. 10. La suspension de estas garantías durará el término de seis meses.

Art. 11. Se declara que ha estado y está vigente la ley de conspiradores de 6 de Diciembre de 1856.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á siete de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—*Francisco de P. Cendejas*, diputado vice-presidente.—*E. Robles Gil*, diputado secretario.—*G. Valle*, diputado secretario.

Por tanto, y con acuerdo del consejo de ministros, mando se imprima, publique, circule y observe. Dado en el Palacio nacional de México, á 7 de Junio de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Leon Guzman, Ministro de Relaciones y Gobernacion."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Junio 7 de 1861.—*Guzman*.—Exmo. Sr.....

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.

Seccion 1.ª—Circular núm. 147.

Exmo. Sr.—Persuadida esta Secretaría de que la República Mexicana es poco y mal conocida en el extranjero por falta de obras que la presenten tal cual ella es, y por la inexactitud y parcialidad con que lo han hecho

algunos de los viajeros, que recorriéndola ligeramente no han podido observar, ni recoger datos, ni se han tomado el trabajo de estudiar y meditar, ha concebido la idea de que se forme por la seccion 1.^a de este Ministerio, un gran Diccionario geográfico, estadístico, histórico y descriptivo de la República, acompañado de la carta oficial que actualmente se está ejecutando, de las cartas de los Estados, de los planos de las ciudades, y si es posible de las villas, pueblos y minerales correspondientes, de viñetas que representen los monumentos de arte mas notables de cada Estado, y las vistas mas pintorescas de poblaciones, rios, lagos, cascadas, &c. para intercalar en los artículos que les sean relativos. V. E. conocerá que para llevar al cabo una obra clásica de este género, se necesita el concurso de muchos elementos y de muchas personas de saber, empeño y patriotismo. Y conociendo esta Secretaría el celo de V. E. por el buen nombre de nuestra patria, y sus ideas de civilizacion y progreso, lo escita eficazmente para que contribuya con su influencia en el Estado de su digno mando, á fin de que se lleve á efecto este monumento de nuestra época de Reforma, en el que tendrá V. E. una parte no pequeña de la gloria que la nacion reporte en levantarlo.

Acompaño á V. E. las instrucciones que para uniformar los trabajos ha estendido la seccion 1.^a

Con este motivo reproduzco á V. E. las protestas de mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios, Libertad y Reforma. México, Junio 7 de 1861.
—Manuel Orozco.

Se circuló á los Exmos. Sres. Gobernadores, Gefes políticos y agentes de esta Secretaría.

Instrucciones que para uniformar los trabajos de la formacion del Gran Diccionario geográfico, estadístico, histórico y descriptivo de la República Mexicana, estiende la seccion 1.^a de este Ministerio.

1.^o Los Exmos. Sres. Gobernadores de los Estados, Distrito y Territorio de la Baja California, nombrarán comisiones que se encarguen de formar el Diccionario de cada Estado, el cual debe contener artículos geográficos, estadísticos, históricos y descriptivos.

2.^o La parte geográfica debe comprender:

1.^o La geografia comparada, dando á conocer el estado y nombres diversos de cada poblacion en las diferentes épocas, con la etimología correspondiente de los que no son castellanos.

2.^o La geografia física y política, con la poblacion tal y como resulte del último censo.

3.^o La geografia industrial y comercial, indicando los productos de cada lugar.

4.^o La geografia histórica, mencionando los principales acontecimientos que se refieren á cada localidad.

3.^o La parte estadística se debe arreglar á los modelos de este Ministerio, remitidos á los agentes de Fo-

mento por la circular numero 3, de 24 de Setiembre de 1853.

4.º La parte histórica debe abrazar la historia antigua y moderna de cada lugar notable, con todos los pormenores posibles.

5.º La parte descriptiva de los monumentos y bellezas naturales y pintorescas de cada Estado, puede hacerse mas interesante si se le agregan buenas poesías de ese género, en caso de prestarse á ellas el objeto.

6.º Para la formacion de los artículos del Diccionario, cree la seccion que se pueden tomar por modelos los del Diccionario universal de geografía é historia, compuesto por una sociedad de literatos españoles, y refundido por otra de mexicanos, que se publicó en los años de 1853 á 1856.

7.º Se recomienda á los Exmos. Sres. Gobernadores que si es posible, manden formar y remitan á este ministerio:

1.º La carta itineraria ó canevá de los caminos carreteros y de herradura de su respectivo Estado.

2.º La carta hydrográfica ó carta de sus costas, lagos, rios, arroyos, vertientes y manantiales ó albercas y ojos de agua, espresando las tierras inundadas constantemente, y las que son inundables en tiempo de lluvias por desbordes de los rios.

3.º La carta mineralógica de los Distritos metalíferos, marcando los sistemas principales de vetas, mantos

y capas, que se han esplotado ó se esplotan en la actualidad en cada Distrito.

4.º La carta geológica de los principales sistemas de rocas, con sus cortes en direcciones conocidas, á lo largo de los caminos por ejemplo.

5.º Los planos de las ciudades, villas, pueblos y minerales de cada Estado.

6.º Las vistas de los edificios y ruinas antiguas mas notables.

7.º Las viñetas que reproduzcan los puntos mas pintorescos de las poblaciones, rios, lagunas, cascadas, grutas, &c. Si fuere posible, que éstas y las de edificios sean fotográficas.

8.º Figurines de los principales trajes, y representacion de las escenas que mas caractericen las costumbres de los pueblos de cada Estado.

México, Junio 7 de 1861.—*J. M. Silicco.*

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Seccion 7.º

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente con fecha de hoy se ha servido disponer lo siguiente:

Existiendo varios reconocimientos de capitales pertenecientes á los bienes llamados del clero en fincas con-